



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día veintidós de febrero de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de acceso a información institucional número **48-2021** presentada en fecha once de febrero del corriente año, por el ciudadano _____ en la que requiere: *“El motivo es para encontrar una solución pronta respecto a la mora de ; _____ que me ha salido. En primer lugar, le solicito que se me explique en qué fecha o año se generó la mora y, asimismo, le pido que explique si hay algún programa o solución de mora que me puede beneficiar con el objeto de solventar la misma. En segundo lugar, le solicito que se me proporcione un estado de cuenta”*.

CONSIDERANDO:

- I) Que mediante resolución pronunciada por esta Unidad a las once horas y cinco minutos del día dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, se admitió la solicitud de información mencionada en virtud de cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), 54 de su Reglamento (RELAIP), 73, 82 y 89 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).
- II) Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a la Unidad Administrativa competente, que para este caso se trata de la Unidad de Administración de Cartera de esta Institución, para que la información se localizara, se verificara su clasificación y se enviara a esta Unidad.
- III) Que el Jefe de la Unidad de Administración de Cartera, dando respuesta a la solicitud de información, envió nota donde manifiesta que ***a la fecha hay un saldo en mora de _____ que corresponde del 30/01/2020 al 30/09/2020 debido a que el préstamo tiene vencido el plazo, la solución que el FSV puede ofrecerle es un nuevo crédito a través de un refinanciamiento de la deuda, siempre cumpliendo las condiciones crediticias pertinentes. Se anexa estado de cuenta.*** Ambos documentos se adjuntan a la presente resolución.





FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

POR TANTO:

En virtud de lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a) y f), 24, 36,37, 61, 62, 65, 71 y 72 literal b) y c) LAIP y en los Arts. 8, 43, 54, 55, 56 y 57 RELAIP, se **RESUELVE:**

- a) Concédase el acceso a la información solicitada por el **ciudadano**
- b) Entréguese al requirente la presente resolución junto a los documentos detallados en el romano III).

NOTIFÍQUESE. –

Evelin Soler de Torres
Oficial de Información

